

se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de esta clase (8'80 pesetas), garantizadas con fianza de trescientas pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Febrero a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Murcia el día 20 de Febrero próximo a las once horas.

Barcelona, 17 de Enero de 1939. — El Director general, Juan Arroquia Ferrera.

MODELO DE PROPOSICION

D.... natural de.... vecino de.... según cédula personal número.... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde.... a.... viceversa por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arregio a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON VICENTE MARTINEZ DE UBAGO Y OQUENDO, Juez de Instrucción y Presidente del Tribunal de Subsistencias de esta Villa.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia: En Pego, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. El señor don Vicente Martínez de Ubago y Oquendo, Juez de Instrucción de este Partido y Presidente del Tribunal de Subsistencias de esta propia Villa, por delegación del Especial de Guardia de Alicante, habiendo visto el presente juicio verbal seguido por supuesta venta a precios abusivos de chocolate y patatas, en el que han sido partes el denunciante Angelino Caselles Perez, vecino de Benichembla y el Fiscal Municipal, y el denunciado Vicente Leopoldo Torres, también vecino del citado pueblo.

Fallo: Se absuelve libremente a Vicente Leopoldo Torres de la denuncia contra el presentada y que dió lugar al presente juicio.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente Martínez de Ubago.

Y para general conocimiento, firmo el presente en Pego (Alicante), a 10 de Diciembre de 1938. — El Juez,

Vicente Martínez de Ubago. — El Secretario accidental (legible).
J. O.—3.889

DON VICENTE MARTINEZ DE UBAGO Y OQUENDO, Juez de Instrucción y Presidente del Tribunal de Subsistencias de esta Villa.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Fallo: Se absuelve libremente a Pedro Torrent Mengual de la denuncia contra él formulada y que motivó el presente juicio. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente Martínez de Ubago.

Y para general conocimiento, firmo el presente en Pego (Alicante), a 10 de Diciembre de 1938. — El Juez, Vicente Martínez de Ubago. — El Secretario accidental (legible).
J. O.—3.890

DON ANTONIO INEBA FORRIOL, Juez de Instrucción de Requena y su Partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario núm. 166 de 1938, sobre lesiones que me hallo instruyendo, se cita, llama y emplaza al conductor y al ayudante de un camión militar y a los que viajaban en él en el cual camión iba José Sánchez Muñoz, que al caerse de él en la carretera entre Utiel y Requena se produjeron lesiones graves el día nueve actual, para que en término de diez días de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Requena a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción, Antonio Ineba. — El Secretario (legible).
J. O.—3.891

DON ANTONIO INEBA FORRIOL, Juez de Instrucción de Requena y su Partido.

Por el presente y en virtud de lo mandado en el sumario que con el número 110 de 1938, instruyo sobre detención ilegal y lesiones se citan, llama y emplaza a los soldados de la 83 Brigada que la madrugada del día de agosto último estaban en esta población de servicio de guardia y al ir a formular una queja la vecina de esta Justa Rodríguez Navedo, la detuvieron causándole lesiones y deteniéndola habiéndola llevado a la Cárcel de esta población sin mandamiento alguno por lo cual quedó en libertad, cuyos soldados que se desconocen sus nombres y paradero, comparecerán ante este Juzgado en término de diez días para ser oídos en dicho sumario y responder de los cargos que en el mismo les resulten, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Requena a quince de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción, Antonio Ineba. — El Secretario (legible).
J. O.—3.892

JOU VILA, (Juan), hijo de Miguel y de Antonia, de 28 años de edad de profesión ebarrista, natural de Suria, (Barcelona), vecino de Barcelona con domicilio en Sebastián, núm. 5, que prestaba sus servicios como cabo sanitario en la 4.ª Compañía del 496 Batallón de la 124 Brigada Mixta, 2ª División, procesado en méritos de la causa núm. 898 de 1938 que por el delito de deserción, sigue el Instructor Delegado de dicha Brigada, comparecerá ante el mismo en el término de 30 días a contar de la publicación de esta requisitoria, para constituirse en prisión y responder de los cargos que contra el resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

En Campaña, a 30 de Octubre de 1938. — El Instructor - Delegado, Jesús Argemí. — El Fedatario, Juan Ferrer.
J. M.—3.139

GARCIA MORENO, (Luisano), hijo de José y de Paula de 20 años de edad de profesión campesino de estado soltero, natural de P. Alcón, (Jaén), vecino de id., con domicilio en calle Cabezo, núm. 2, que prestaba sus servicios como soldado en la 2.ª Compañía del 493 Batallón de la 124 Brigada Mixta, 2ª División, procesado en méritos de la causa núm. 52 de 1938, que por el delito de abandono de servicio sigue el Instructor Delegado de dicha Brigada, comparecerá ante el mismo dentro del término de 80 días a contar de la publicación de esta requisitoria, para constituirse en prisión y responder de los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

En Campaña, a 30 de Octubre de 1938. — El Instructor - Delegado, Jesús Argemí. — El Fedatario, Juan Ferrer.
J. M.—3.140